

dictadas por los órganos jurisdiccionales, y el art. 72.2 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que se dé cumplimiento al referido auto, en los siguientes términos:

«Acordamos que la administración demandada se abstendrá de aplicar los preceptos del Decreto 326/2003 que han sido anulados, en tanto se sustancia el recurso de casación que ha sido interpuesto, y hasta que nuestra sentencia no sea revocada por el Tribunal Supremo».

Sevilla, 9 de marzo de 2009.- La Secretaria General Técnica, Manuela Serrano Reyes.

RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2009, de la Secretaria General Técnica, por la que se delega la competencia para expedir copias autenticadas mediante cotejo con el original en los titulares de los puestos de trabajo que se citan.

El Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen las medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos (BOJA núm. 136, de 26 de octubre), dispone que la competencia para la autenticación de copias de documentos privados y públicos, mediante cotejo con los originales, corresponde a las Jefaturas de Sección y órganos asimilados responsables de cada Registro General de Documentos.

Corresponde a la Secretaria General Técnica las funciones relativas al régimen interior, la administración general, el registro general y el archivo central de la Consejería, en virtud del artículo 7.c) del Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, siendo conveniente, por razones de eficacia, realizar la correspondiente delegación de competencias para expedir copias autenticadas en puestos de trabajo de determinados Centros Directivos de la Consejería, de conformidad con el art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por cuanto antecede, esta Secretaria General Técnica,

RESUELVE

1.º Delegar en los órganos del Centro Directivo que se detalla en el Anexo de la presente Resolución la competencia en materia de compulsas para la expedición de copias autenticadas de documentos públicos y privados, realizadas mediante cotejo con los originales de aquellos documentos que sean y que deban ser presentados en el Registro General.

2.º La delegación que se efectúa mediante esta Resolución será revocable en cualquier momento, sin perjuicio de la posible avocación de la misma cuando circunstancias de índole técnica o jurídica lo hagan conveniente.

3.º Las autenticaciones mediante compulsas que se realicen por delegación de conformidad con este acuerdo indicarán expresamente esta circunstancia.

4.º De conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente delegación de competencias deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación.

Sevilla, 12 de marzo de 2009.- La Secretaria General Técnica, Manuela Serrano Reyes.

A N E X O

DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD EN LA RED DE ESPACIOS NATURALES

CÓDIGO	DENOMINACIÓN PUESTO DE TRABAJO
9974710	ASESOR TÉCNICO
9974610	ASESOR TÉCNICO
9974810	ASESOR TÉCNICO
2209010	ASESOR TÉCNICO
10783610	SC. GESTIÓN ECONÓMICA
6512410	NEGOCIADO DE GESTIÓN
9486910	ADMINISTRATIVO
2203410	AUXILIAR ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, de caducidad y archivo del procedimiento de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Saleres a Jayena».

Es competencia de esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, en virtud del artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ordenar el archivo del procedimiento de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Saleres a Jayena», tramo I comprendido desde la línea de términos con Saleres hasta el casco urbano de Albuñuelas, en el término municipal de Albuñuelas, provincia de Granada, por aplicación del instituto de caducidad, al haber transcurrido el plazo máximo establecido, sin que haya recaído resolución expresa, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que procede declarar la caducidad de los mismos.

El acuerdo por el que se inicie un nuevo procedimiento de deslinde dispondrá, si procede, la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido no se haya visto alterado por el transcurso del tiempo y que pudieran hacerse valer en un momento posterior.

RESUELVO

Declarar la caducidad y ordenar el archivo del procedimiento de deslinde instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada de la vía pecuaria que a continuación se detalla:

Vía pecuaria: «Cañada Real de Saleres a Jayena» (VP 408/98).

Fecha de inicio: Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 26 de marzo de 1997.

Clasificación: Orden Ministerial de fecha de 21 de enero de 1970.

Tramo: I, desde la línea de términos con Saleres hasta el casco urbano de Albuñuelas.

Longitud: 1.500 metros.

Término municipal: Albuñuelas.

Provincia: Granada.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de marzo de 2009.- La Directora General (Dto. 194/2008, de 6.5), el Secretario General de Patrimonio Natural y Desarrollo Sostenible, Francisco Javier Madrid Rojo.

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de las vías pecuarias «Vereda del término de Tarifa» y «Vereda del término con Barbate», provincia de Cádiz.

Examinado el expediente de deslinde de las vías pecuarias «Vereda del término de Tarifa» y «Vereda del término con Barbate», en un tramo de aproximadamente 1.500 metros desde la vía pecuaria «Vereda de la Playa» por la línea de términos, hasta el tercer cruce con el arroyo de La Zarzuela, en los términos municipales de Barbate y Tarifa, provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias antes citadas discurren a través de los términos municipales de Barbate y Tarifa, siendo clasificada la vía pecuaria «Vereda del término de Tarifa» en lo referente al término municipal de Barbate por la Orden Ministerial de fecha de 15 de diciembre de 1958, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 310, de fecha de 27 de diciembre de 1958. Por otra parte, la vía pecuaria «Vereda del término con Barbate» fue clasificada en lo referente al término municipal de Tarifa por la Orden Ministerial de fecha de 25 de mayo de 1965, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 130, de fecha de 1 de junio de 1965. Dichas clasificaciones asignan una anchura de 20,89 metros lineales para ambas vías pecuarias.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 12 de septiembre de 2007, se acordó el inicio del Deslinde de las vías pecuarias «Vereda del término de Tarifa» y «Vereda del término con Barbate», en un tramo de aproximadamente 1.500 metros desde la vía pecuaria «Vereda de la Playa» por la línea de términos, hasta el tercer cruce con el arroyo de La Zarzuela, en los términos municipales de Barbate y Tarifa, provincia de Cádiz, a instancia de parte de don Manuel Gallego León en nombre y representación de la entidad mercantil «La Sierrezuela Playa, S.L.».

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 4 de diciembre de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 206, de fecha 25 de octubre de 2007.

A estos trabajos materiales se presentaron alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, núm. 31, de fecha de 15 de febrero de 2008.

A dicha proposición de deslinde se presentaron alegaciones que serán valoradas en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 28 de julio de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. Las vías pecuarias denominadas «Vereda del término de Tarifa» y «Vereda del término con Barbate», ubicadas en los términos municipales de Barbate y Tarifa (Cádiz), respectivamente, fueron clasificadas por las citadas Órdenes Ministeriales, siendo estas Clasificaciones conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales se presentaron las siguientes alegaciones:

1. Don Fernando Muñoz Prieto como Vocal del Consejo Rector, y Secretario de la Junta de Compensación SA2 (Quebrantanichos) del término municipal de Tarifa, manifiesta que la margen derecha de la vía pecuaria debe coincidir con la valla metálica existente.

Revisado el Fondo Documental del expediente de deslinde de referencia y constatado que lo manifestado se ajusta a la descripción detallada en la clasificación aprobada, se procede a rectificar el trazado de la vía pecuaria en el tramo que se indica, estimándose esta alegación.

2. Don Francisco José Trujillo Vilchez como mandatario verbal de sus padres don José Trujillo Cabanes y doña Francisca Vilches Moleón manifiesta que los terrenos que se le adjudican fueron aportados a la Junta de Compensación SA2 (Quebrantanichos) por lo tanto solicita que no se le notifique nada.

Quedan recogidas estas manifestaciones.

3. Don Antonio Alonso Cárdenas García como Topógrafo del Exmo. Ayuntamiento de Barbate, y don Juan Manuel Pérez Corrales en representación del Exmo. Ayuntamiento de Tarifa, manifiestan que la línea de término en el tramo comprendido entre las estacas 6 y 7 discurre por el alambrado existente hasta la estaca 13, y que está de acuerdo con la línea de términos marcada.